

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA
NORTE DE SANTANDER



Teléfonos 313-3071531 3209143425
Tel. 5789436

El Zulia (Norte De Santander), Viernes, 26 de agosto de 2022.

Asunto: **INADMITE DEMANDA**
Demandantes: MARIA ELIZABETH HERNANDEZ CORREA
Demandado: SARA ESMERALDA HERNANDEZ
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00323-00
Clase: REIVINDICATORIO DE LA PROPIEDAD

Al Despacho el presente expediente se encuentra para decidir sobre su viabilidad de admitir la presente demanda reivindicatoria de la propiedad, en la que la parte demandante desde la génesis de los hechos de la demanda manifiesta haber enajenado el bien inmueble.

Como quiera que este despacho no cuenta con pruebas de su dicho, y como quiera que bajo su manifestación no se encontraría legitimada para presentar la demanda, ya que carecería de un interés legítimo, la misma se inadmitirá, para que aclare al despacho el punto 1, y aporte un avalúo catastral del inmueble, en virtud de lo establecido por el artículo 26 del Código General del Proceso.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda reivindicatoria de la propiedad, instaurada por la señora MARIA ELIZABETH HERNANDEZ CORREA contra SARA ESMERALDA HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA
NORTE DE SANTANDER



Teléfonos 313-3071531 3209143425

Tel. 5789436

2. **CONCEDER** a la parte demandante, el término perentorio de cinco días para que subsane los yerros de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.
1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **SHIRLEY KATHERINE AVELLANEDA DELGADO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No. 1090.406.238, de Cúcuta, tarjeta profesional 235934 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARIA ELIZABETH HERNANDEZ CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Ríos Castilla'.

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA

Juez

Estado Electrónico No 66,
Fecha: 29-08-2022

Hermes Mulford Salgado
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, 26 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), 26 de agosto de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00324-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: **HILARIO PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte De Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5485060 de Salazar

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, contra del señor **HILARIO PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte De Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5485060 de Salazar, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **4481860003314793**, **051106100008121** y **051106100010916** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librá mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de del señor **HILARIO PEREZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte De Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5485060 de Salazar, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100008121 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12,255,061.00)**.

B) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1,722,017.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 5 puntos Efectiva Anual desde el día 11 de Mayo de 2021 hasta el día 28 de Junio de 2022.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051106100008121**, desde el día 29 de Junio de 2022 y hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$897,911.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051106100008121**.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100010916 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10,659,654.00)**.

F) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,273,176.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual desde el día 01 de Marzo de 2021 hasta el día 28 de Junio de 2022.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051106100010916**, desde el día 29 de Junio de 2022 y hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

H) Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75,394.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051106100010916.

I) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003314793 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3,659,927.00).****

J) Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310,893.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual desde el día 29 de Mayo de 2022 hasta el día 28 de Junio de 2022.

K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860003314793, desde el día 29 de Junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

L) Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$130,454.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003314793.

- 2. ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- 4. SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

5. Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado: **HILARIO PEREZ MARTINEZ con CC 5.485.060** y el cual se relaciona a continuación: Predio – SIN DIRECCION GUAIMARAL FRACCION ALTO FRIO, ubicado en el Municipio de El Zulia, (Norte de Sder.); con **folio de Matrícula Numero 260-10170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta**. Por secretaria ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que registre la medida al folio de matrícula Número **260-10170**.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea del señor **HILARIO PEREZ MARTINEZ CON C.C. 5.485.060**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Se ordena que por secretaria librar el oficio correspondiente a la institución financiera, ordenando remitir el oficio a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co al establecimiento bancario ordenando a su Gerente o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del señor **HILARIO PEREZ MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No
66

Fecha: 29-08-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, martes, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), martes, 23 de agosto de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00325-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ

La demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.401.537 de Cúcuta, y portadora de la tarjeta profesional No. 213.079 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.340.542, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **051106100011741**, **051106100011532** y **051106100011533**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Relata el demandante que, **FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.340.542, para respaldar sus obligaciones constituyó a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el bien inmueble que se relaciona a continuación a través de la escritura Publica No. 23 del 17 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Única de El Zulia y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-81029.

En concordancia con el artículo 83 del C.G.P. se indicará la localización, los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región del bien hipotecado a favor de mi poderdante.

El predio identificado con Folio de Matricula No. 260-81029 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, Un lote de terreno propio SIN DIRECCIÓN DENOMINADO VILLA BARBOSA DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA DEPARTAMENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

NORTE DE SANTANDER, con un área de: 100.00 metros de frente X 128.00 metros de fondo, comprendido por los siguientes linderos:

NORTE: Callejuela al medio con propiedades de Polidoro Guzmán; SUR: con lote de propiedad de Foción Soto Rangel; ORIENTE: Con callejuela pública, al medio con propiedades del señor Orlando Barbosa; OCCIDENTE: con propiedades de Hernán Marino Peñaranda Perutti. Este inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria 260-81029 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el código Catastral número 00-01-0001-0088-000.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

1. **Librar** mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) **JAVIER ANTONIO DÍAZ CAICEDO C.C. 13.483.475**, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **051156100004105**.

a. Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por las siguientes sumas de dinero del pagaré No. **051106100011741**:

- i. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051106100011741** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000)**.
- ii. Por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.502.660)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +4.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 20 de junio de 2021, hasta el día 17 de junio de 2022.
- iii. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051106100011741**, desde el día 18 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv. Por la suma **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$101.640)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051106100011741**.

b. Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por las siguientes sumas de dinero del pagaré No. **051106100011532**:

- i. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051106100011532** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **OCHENTA Y OCHO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$88.541.667).

- ii. Por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.940.863)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +2.9 Puntos Efectiva Anual desde el día 11 de septiembre de 2021, hasta el día 17 de junio de 2022.
 - iii. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051106100011532**, desde el día 18 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - iv. Por la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$448.064)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051106100011532**.
- c. Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **FANNY ARELY BARBOSA HERNÁNDEZ** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por las siguientes sumas de dinero del pagaré No. **051106100011533**:
- i. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051106100011533** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.999.257)**.
 - ii. Por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.409.584)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +3.4 Puntos Efectiva Anual desde el día 18 de septiembre de 2020, hasta el día 17 de junio de 2022.
 - iii. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051106100011533**, desde el día 18 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - iv. Por la suma **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$40.664)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051106100011533**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

2. **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
5. decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a través de la Escritura Pública No. 23 del 17 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Única de El Zulia y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-81029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica el presente auto, en el estado 66, de fecha 29-08-2022.

HERMES MULFORD SALGADO
SECRETARIO